

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00359 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0036 DE 2016, LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y en especial el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución N° 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la Ley.

Que teniendo en cuenta que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que el artículo en comento determina que la sumatoria de los costos a),b) y c) allí contemplados y relacionados con el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para el ejercicio de la tarea propuesta; el costo de gastos que se incurre por concepto de transporte y viáticos para las actividades de estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo; y el valor de las pruebas de laboratorio u otros estudios técnicos que se requieran adelantar en ocasión de la prestación de estos servicios se les aplicara un porcentaje que anualmente fijara el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración que incurra la entidad (El cual a la fecha está establecido como el 25%).

Posteriormente a través de la Resolución No. 1280 del 7 de Julio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en el artículo 96 de la Ley 1333 para la liquidación de la tarifa.

Que el parágrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Que con base en lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a emitir la Resolución N° 0036 de 2016, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 14 de la resolución N° 0036 de 2016, establece los casos excepcionales en los cobros realizados por la Corporación, señalando lo siguiente: **"CASOS EXPECIONALES:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el tramite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00359 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0036 DE 2016, LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

Que dentro de la implementación de los cobros dentro de los tramites ambientales, así como en la aplicación de la excepción contemplada en el artículo 14 de la resolución en comento se han presentado una serie de inconvenientes tales como diferencias de interpretación, vacíos para solucionar recursos, inadecuada aplicación de las tablas, entre otros, tanto por los usuarios como por los funcionarios que la aplican.

Es por ello que se hace necesario modificar la Resolución 0036 de 2016, en el sentido de incorporar conceptos que no se están cobrando, definir el alcance de la excepción definida en el artículo 14 de la resolución señalada y establecer los procedimientos de revisión de las tablas que se deben adelantar para resolver los recursos o revocatorias que presentan las empresas ante los cobros realizados por la Corporación.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 96 de Ley 633 de 2000 define el sistema y método aplicable para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control, que deben adoptar las Corporaciones.

El sistema y método definidos en la Ley 633 de 2000, fueron establecidos por el Congreso de la República, por tanto no puede ser modificado sino por la misma Corporación, es por ello que para su implementación se deberá tener en cuenta la naturaleza de los trámites que deben adelantar la Corporaciones y se requiere necesariamente de una movilidad en la escala tarifaria que debe responder a su diversidad que afecta adicionalmente su determinación en valores de referencia.

Ahora bien los ingresos que perciben las autoridades ambientales por la evaluación y seguimiento de este tipo de proyectos, así como por la atención de actividades que no cumplen con las características de un proyecto, resultan a veces tan bajos que varias autoridades prefieren no cobrarlos. Esa situación se debe fundamentalmente a la interpretación que esas autoridades ambientales hacen del término "proyecto", porque es claro que la norma NO se refiere a proyectos sino a Licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental.

La difícil interpretación de la norma por las Corporaciones y la connotación de la gran mayoría de los permisos, concesiones y autorizaciones que las mismas deben otorgar que son diferentes a la Licencias Ambientales, condujo a diversas interpretaciones y aplicaciones de la norma, en las que en la mayoría de los casos se omite la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.

El artículo 96 de la ley 633 de 2000, es una norma tributaria y su carácter implica equidad y progresión.

En virtud de lo anteriormente expuesto se hace necesario definir el alcance del artículo 14, incluir un artículo que permita la reliquidación de los valores establecidos en el caso que se presenten solicitudes de revocatoria o recursos, excluir los costos que no representen servicios ambientales, e incluir los costos de las autorizaciones de tala que no se encuentran incluidas en los permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Así mismo se deberá excluir de la Resolución N° 0036 de 2016 el costo de las certificaciones ambientales, teniendo en cuenta que estas no constituyen tramites ambientales, pero si un servicio de la entidad, el cual deberá se establecido en acto administrativo aparte.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000359 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0036 DE 2016, LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO 1: REVOCAR en todas sus partes el artículo 12 de la resolución N° 0036 DE 2016, **CERTIFICACIONES AMBIENTALES**, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el artículo 13 de la resolución N° 0036 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.*

ARTÍCULO 3: MODIFICAR el artículo 14 de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 14. CASOS EXCEPCIONALES: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado o dependiendo del usuario solicitante, si se cobra o no los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, lo cual deberá ser motivado en el respectivo auto de cobro.*

ARTÍCULO 4: Adicionar el artículo 23 a la Resolución N° 0036 de 2016, en el cual se establecerá el costo del servicio de tala o poda de árboles que no está contemplado en los servicios de evaluación de los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal. El cual quedara así:

ARTICULO 23. Permiso o autorización de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público. *La tarifa por el servicio de evaluación de los permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, se liquidará de la siguiente manera: Para una cantidad de árboles aislados igual o inferior a diez (10) o para los setos cualquiera sea su longitud o número de árboles, se liquidará a razón de 0.048 SMMLV.*
b) Para una cantidad de árboles aislados entre once (11) y veinte (20): se liquidará a razón de 0.097 SMMLV.
c) Para una cantidad de árboles aislados entre veintiuno (21) y treinta (30) se liquidará a razón de 0.194 SMMLV.
d) Para una cantidad de árboles aislados entre treinta y uno (31) y cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.388 SMMLV.
e) Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta y uno (51) y cien (100) se liquidará a razón de 0.776 SMMLV.
f) Para una cantidad de árboles aislados superior a cien (100) se liquidará a razón de 1.0 SMMLV.

PARAGRAFO PRIMERO: *Las tarifas señaladas en el presente artículo rigen igualmente para el servicio de seguimiento.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La tarifa por talas se liquidará previo el otorgamiento de la autorización o permiso correspondiente, y allegar copia del recibo a la CRA.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ⁰⁰⁰00359 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0036 DE 2016, LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

ARTÍCULO 5. Los demás apartes de la Resolución N° 0036 de 2016 quedan en firme, toda vez que no son objeto de modificación.

ARTICULO 5. VIGENCIA: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla a los,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

06 JUN. 2018

Revisado por Dra. Juliette Sleman Asesora de Dirección